

de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de nylon y la exportación de medias y calcetines, autorizado por Orden de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de octubre de 1984, a partir de 18 de enero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Berkshire Internacional Corporation, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, avenida de Logroño, 78, y NIF A.28067684.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, forma de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11785 *ORDEN de 17 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Levantina Agrícola Industrial, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maíz y la exportación de glucosa, almidones y dextrosa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Levantina Agrícola Industrial, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maíz y la exportación de glucosa, almidones y dextrosa, autorizado por Orden de 5 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1980), prorrogado por Orden de 18 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo) y ampliado por Orden de 4 de noviembre de 1983,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir de 5 de enero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Levantina Agrícola Industrial, S. A.», con domicilio en avenida Diagonal, 440, Barcelona, y NIF A-08078788.

Mercancías de importación:

Maíz amarillo, calidad 3, P. E. 10.05.92.9.

Productos de exportación:

I. Glucosa líquida comercial, P. E. 17.02.28.9, de las siguientes características:

- I.1 42° Beaumé, 80 por 100 materia seca.
- I.2 43° Beaumé, 81 por 100 materia seca.
- I.3 44° Beaumé, 84 por 100 materia seca.
- I.4 45° Beaumé, 85 por 100 materia seca.
- I.5 46° Beaumé, 88 por 100 materia seca.

II. Glucosa caramelizada, 42° Beaumé, 64 por 100 materia seca, P. E. 17.02.28.9.

III. Almidón de maíz, P. E. 11.08.11.

IV. Almidones especiales modificados, pregelatinizados, oxidados, P. E. 35.05.15.

V. Dextrosa cristalizada, P. E. 17.02.28.1.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre

ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11786 *ORDEN de 20 de marzo de 1984, por la que se autoriza a la firma «Industria de Recuperaciones, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de desperdicios de polipropileno y la exportación de polipropileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industria de Recuperaciones, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios de polipropileno y la exportación de polipropileno,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industria de Recuperaciones, S. A.», con domicilio en Viveda (Cantabria), y NIF A-3901378.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Desperdicios de polipropileno, procedentes de carcasas de baterías de automóviles, troceadas, con un 99 por 100 de polipropileno y un 1 por 100 de colorante, P.E. 39.02.28.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Polipropileno en granza, preparado para moldeo o extrusión, P.E. 39.02.21.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de polipropileno realmente contenido en la granza que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 101,01 kilogramos de desperdicios de polipropileno, con un 99 por 100 de éste.

b) No existen mermas ni subproductos.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión y análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.